

N° Decreto: 382983
N° Expediente: 04927-2019-TCE
Fecha del Decreto: 07/01/2020

Aplicación de Sanción contra TARIS S.A. seguida por MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por Art. 50.1. j) Presentar documentos falsos o adulterados, según proceso de selección CP/5-2018-JUS de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO PARA NEUTRALIZACION QUIMICA, DESTRUCCION Y DISPOSICION FINAL DE INSUMOS QUIMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS.

***** Entidad: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Postor/Contratista: TARIS S.A.

Serán Notificadas las siguientes partes:
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
TARIS S.A.

EXPEDIENTE N° 4927/2019.TCE.

Jesús María, siete de enero de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, contra la empresa **TARIS S.A. (con R.U.C. N° 20503610711)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **TARIS S.A. (con R.U.C. N° 20503610711)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado, en el marco del **CONCURSO PÚBLICO N° 005-2018-JUS - Primera Convocatoria**, efectuada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, para la *"Contratación de servicio para la neutralización química, destrucción y disposición final de insumos químicos y productos fiscalizados del Programa Nacional de Bienes Incautados"*; consistente en:

N°	DOCUMENTO FALSO O ADULTERADO	Se sustenta en:
1	Certificado de diplomado de 2008 emitido supuestamente por el Centro de Extensión y Proyección Social de la Universidad Nacional de Ingeniería, a favor del señor Castillo Lino Luis Jair, por su participación y aprobación del diplomado de especialización profesional en gestión y evaluación de impacto ambiental en proyectos	Oficio N° 443-2019/DIR-CEPS del 13.08.2019 a través del cual el Director del Centro de Extensión y Proyección Social de la Universidad Nacional de Ingeniería indicó, lo siguiente: "(...) 1°. Con respecto al Diplomado en: "GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE





de inversión realizado en la ciudad de Huancayo del 25 de mayo al 29 de junio del 2008.

IMPACTO AMBIENTAL EN PROYECTOS DE INVERSIÓN, realizado en la ciudad de Huancayo y perteneciente al Sr. **CASTILLO LINO, Luis Jair**, le informo que de la revisión efectuada en los archivos de esta dependencia se ha determinado que **NO EXISTE REGISTRO ALGUNO** que corresponda al documento cuya fotocopia se ha remitido para su verificación.

2° Asimismo, de los registros físicos y electrónicos del Centro de Proyección y Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de ingeniería (CEPS-UNI), se informa que esta dependencia no realiza actividades de capacitación (diplomados, certificados o cursos), en provincias.

(...)"

(sic).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. Notifíquese a la empresa TARIS S.A. (con R.U.C. N° 20503610711), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento

administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, encargada como Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° 236-2019-OSCE/PRE del 30 de diciembre de 2019, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



MARIO F. ARTEAGA ZEGARRA
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE

JEANETTE SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, (remitido a través del Oficio N° 2369-2019-JUS-OGA y Formulario de aplicación de sanción - Entidad, ambos con registro N° 25744), presentados el 23.12.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **TARIS S.A. (con R.U.C. N° 20503610711)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado, en el marco del **CONCURSO PÚBLICO N° 005-2018-JUS - Primera Convocatoria**, efectuada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, para la "Contratación de servicio para la neutralización química, destrucción y disposición final de insumos químicos y productos fiscalizados del Programa Nacional de Bienes Incautados", originando con ello el presente expediente.

De la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: i) Certificado de diplomado de 2008 emitido supuestamente por el Centro de Extensión y Proyección Social de la Universidad Nacional de Ingeniería, a favor del señor Castillo Lino Luis Jair, por su participación y aprobación del diplomado de especialización profesional en gestión y evaluación de impacto ambiental en proyectos de inversión realizado en la ciudad de Huancayo del 25 de mayo al 29 de junio del 2008, ii) Oficio N° 443-2019/DIR-CEPS del 13.08.2019

del Director del Centro de Extensión y Proyección Social de la Universidad Nacional de Ingeniería,
iii) Oferta de la empresa TARIS S.A, la cual fue anexada al presente expediente en un CD-R.

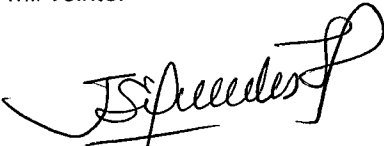
Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sanciona la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documento falso o adulterado, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **TARIS S.A. (con R.U.C. N° 20503610711)**, por supuesta responsabilidad al haber presentado documento falso o adulterado, causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús Maria, siete de enero de dos mil veinte.


JEANETTE SIFUENTES HUAPAYA
Secretaría del Tribunal (e)

OSCE	
SECRETARIA DEL TRIBUNAL	
EXPEDIENTE REVISADO POR:	
Nombre:	_____
Firma:	_____
Fecha:	_____
EXPEDIENTE FOLEADO POR:	
Nombre:	_____
Firma:	_____
Fecha:	14-06-2020
Folios de:	01 A 62